CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que solicitan terminación del proceso, pasa para resolver. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 68001311000620210032800
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud allegada por la demandante Señora LILIANA PEÑARANDA ESTEBAN, a través de su apoderado judicial y del demandado Señor CARLOS HERNAN MEJIA CARDOZO, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y agencias enderecho, la entrega de dineros a la demandante y el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas.

SE CONSIDERA

La anterior solicitud encaja dentro de lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia se accederá a lo solicitado por las partes, ordenando la terminación del proceso, la entrega de dineros a la demandante, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, y en consecuencia el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.-DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora LILIANA PEÑARANDA ESTEBAN, en contra del señor CARLOS HERNAN MEJIA CARDOZO, por pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.-ORDENAR hacer entrega a la demandante Señora LILIANA PEÑARANDA ESTEBAN, del título de depósito judicial número 1584120500 por la suma de $7'001.311.oo. Líbrese oficio.

TERCERO.-DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese oficio.

CUARTO.-EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbf1bbbbf57d7225de9ae75e4aa4948fe8cbd4649401939a64eac5e112c12f4**

Documento generado en 24/11/2022 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica